



Resolución Directoral

N° 1291 -2026-INPE/OGA-URH

Lima, 14 AGO. 2026

VISTOS, el Memorando N° D000596-2026-INPE-SDTYC de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección de Trabajo y Comercialización de la Dirección de Tratamiento Penitenciario; y el Informe N° D001441-2026-INPE-URH.ERYD de fecha 14 de agosto de 2026, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, Memorando N° D000596-2026-INPE-DTP, la subdirectora de la Subdirección de Trabajo y Comercialización de la Dirección de Tratamiento Penitenciario, comunicó a la Unidad de Recursos Humanos que realizará una comisión de servicios a la Oficina Regional Centro, los días 13 y 14 de agosto de 2026, por lo que, a fin de garantizar la continuidad del funcionamiento y operatividad de la mencionada subdirección se propone a la servidora **VILMA SILVERA ALTAMIRANO** el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de subdirectora II de la Subdirección de Trabajo y Comercialización;

Que, de acuerdo con lo verificado en el Sistema Integral Penitenciario - Gestión Administrativa (SIP-GA) se advierte que, la servidora propuesta se encuentra nombrada bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

Que, el artículo 48 del reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, establece sobre el encargo en funciones directivas lo siguiente:

"Artículo 48°.- Encargo de funciones directivas

El encargo es la acción administrativa temporal y excepcional por la cual se autoriza a un servidor penitenciario a desempeñar funciones de responsabilidad distintas a las que le son propias, no generando derechos definitivos. Los encargos de funciones son aprobados mediante resolución de Presidencia del CNP. Esta facultad puede ser delegada.

Los encargos pueden ser de dos tipos:

- a. Encargo de puesto: Cuando la autorización para el desempeño del cargo se realiza en plaza orgánica vacante presupuestada. Cuando el encargo supera los treinta (30) días el servidor tendrá derecho al pago por diferencial de encargatura.*
- b. Encargo de funciones: Cuando se autoriza el desempeño de las funciones en ausencia del titular por vacaciones, permisos, licencias, destaque o comisión de servicios. El encargo no podrá exceder el período presupuestal"*



Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el cual, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que, dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se lesionen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en el presente caso, se advierte que al momento al que se pretende retrotraer la eficacia del acto administrativo ya existía el supuesto de hecho que justificaba su emisión, toda vez que la subdirectora de la Subdirección de Trabajo y Comercialización, la servidora Sonia More Mamani, comunico oportunamente su comisión de servicio; y, previamente al inicio de dicho período, comunicó que la servidora **VILMA SILVERA ALTAMIRANO** asumiría temporalmente las funciones del cargo de la Subdirección de Trabajo y Comercialización, a fin de garantizar la continuidad del servicio. En consecuencia, resulta viable formalizar el encargo de funciones con eficacia anticipada por el referido período, al no advertirse afectación de derechos o intereses legítimos de terceros;

Que, mediante el Informe N° D001441-2026-INPE-URH.ERYD, de fecha 14 de agosto de 2026, el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, tomando en cuenta la ausencia temporal del titular del cargo por comisión de servicios, considera viable la propuesta formulada por la Subdirección de Trabajo y Comercialización de la Dirección de Tratamiento Penitenciario, sobre el **ENCARGO DE FUNCIONES** de la servidora **VILMA SILVERA ALTAMIRANO**, a fin de garantizar la continuidad del servicio y el normal funcionamiento de la mencionada subdirección los con eficacia anticipada a partir del 13 de agosto hasta el 14 de agosto de 2026;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 006-2026-INPE/P se delega, en forma exclusiva, en el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, resolver el desplazamiento por encargo de funciones de los servidores de la Sede Central de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, 1057 y de la Ley N° 29709 para el desempeño temporal de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencias, vacaciones, destaque o comisión de servicios;

Contando con la visación del jefe de Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29709, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 006-2026-INPE/P y la Resolución Presidencial N° 495-2026-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ENCARGAR a la servidora **VILMA SILVERA ALTAMIRANO** las funciones del puesto de subdirectora II de la Subdirección de Trabajo y Comercialización de la Dirección de Tratamiento Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, con eficacia anticipada a partir del 13 de agosto de 2026 al 14 de agosto de 2026, en adición a sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.



Resolución Directoral

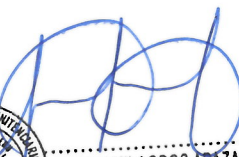
N° 1291 -2026-INPE/OGA-URH

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Sistemas de Informática publique la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/inpe).

ARTICULO CUARTO. – REMITIR, copia de la presente resolución a la servidora, a la Dirección de Tratamiento Penitenciario, Subdirección de Trabajo y Comercialización, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento y área de control de Personal de la Sede Central e instancias correspondientes, incluyendo al legajo personal de la servidora, para los fines establecidos por ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




NATALY MILAGROS APAZA CASTILLO
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO